



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO



“La víctima en el sistema penal mexicano”

TRABAJO TERMINAL DE GRADO

Modalidad: Artículo especializado

Que para obtener el grado de:

MAESTRO EN DERECHO

Con área Terminal en Justicia Constitucional

Presenta:

Licenciado en Derecho Baruch Alejandro Castro Bernal

Tutor Académico:

Doctor en Derecho Rafael Santacruz Lima

Tutores Adjuntos:

Doctor en Derecho Ramón Aguilera García

Doctor en Derecho Gustavo Aguilera Izaguirre

Toluca, Estado de México, abril de 2016

Ciudad Universitaria
23 de Febrero de 2016.

Dra. Claudia Elena Robles Cardoso
Coordinadora de Estudios Avanzados

El que suscribe la presente **Dr. Rafael Santacruz Lima**, profesor-investigador de la Facultad de Derecho UAEMex, me dirijo de la manera más atenta y respetuosa para informar que una vez que se ha realizado el asesoramiento del alumno **Baruch Alejandro Castro Bernal**, y en respuesta al oficio de fecha 18 de agosto de 2014, firmado por el Dr. En D. Joaquín Ordoñez Sedeño, me permito informar que otorgo mi **VOTO APROBATORIO** al trabajo de investigación que lleva por nombre: "**La víctima en el sistema penal mexicano**".

Sin otro en particular, le reitero la consideración de mi más alta estima.



Atentamente.

Dr. en D. Rafael Santacruz Lima.
Tutor Académico

Ciudad Universitaria
23 de Febrero de 2016.

Dra. Claudia Elena Robles Cardoso
Coordinadora de Estudios Avanzados

El que suscribe la presente **Dr. Gustavo Aguilera Izaguirre**, profesor-investigador de la Facultad de Derecho UAEMex, me dirijo de la manera más atenta y respetuosa para informar que una vez que se ha realizado el asesoramiento al alumno **Baruch Alejandro Castro Bernal**, y en respuesta al oficio de fecha 18 de agosto de 2014, firmado por el Dr. En D. Joaquín Ordoñez Sedeño, me permito informar que otorgo mi **VOTO APROBATORIO** al trabajo de investigación que lleva por nombre: "**La víctima en el sistema penal mexicano**".

Sin otro en particular, le reitero la consideración de mi más alta estima.



Atentamente.

Dr. en D. Gustavo Aguilera Izaguirre.


Ciudad Universitaria, Marzo del 2016

DRA. EN D. CLAUDIA ELENA ROBLES CARDOSO
COORDINADORA DE ESTUDIOS AVANZADOS
DE LA FACULTAD DE DERECHO, UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

El que suscribe el presente Dr. Edgar Ramón Aguilera García, profesor-investigador de esta Facultad, de la manera más atenta me dirijo a Usted para informar que una vez que se ha realizado el asesoramiento al alumno Baruch Alejandro Castro Bernal con número de cuenta 9611509, y en respuesta al oficio de fecha 18 de Agosto del 2015 firmado por el Dr. En D. Joaquín Ordoñez Sedeño, me permito informar que doy mi VOTO APROBATORIO al trabajo de investigación que lleva por nombre "la víctima en el sistema penal mexicano".

Sin otro particular, le reitero la consideración de mi más alta estima.

ATENTAMENTE


DR. EN D. EDGAR RAMÓN AGUILERA GARCÍA



UAEM | Universidad Autónoma
del Estado de México

Abril 13, 2016

CEA/194/2016



Facultad de Derecho
Coordinación de
Estudios Avanzados


**BARUCH ALEJANDRO CASTRO BERNAL
PRESENTE**

Sirva el presente, para comunicarle que una vez realizado el análisis del expediente académico relacionado con el proceso para obtener el grado de **Maestro en Derecho Área Terminal Justicia Constitucional**, con fundamento en lo establecido por el artículo 59 y demás relativos del Reglamento de los Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la Gaceta Universitaria del mes de Mayo de 2008, me permito otorgar a usted la autorización necesaria para que proceda a impresión de la tesis de grado denominada: "**La víctima en el Sistema Penal Mexicano**" y con oportunidad presente los diez ejemplares requeridos para estar en posibilidad de programar la fecha en que deberá llevarse a cabo su examen para obtener el grado en comento.

No habiendo otro asunto que tratar por el momento, le reitero la seguridad de mi consideración y estima.

**Atentamente
Patria, Ciencia y Trabajo**

"2016, Año del 60 Aniversario de la Universidad Autónoma del Estado de México"


Dra. en D. Claudia Elena Robles Cardoso
Coordinadora de Estudios Avanzados de la
Facultad de Derecho

DERECHO
COORDINACIÓN DE
ESTUDIOS AVANZADOS

CERQ/uecf



www.uaemex.mx

Cerro de Coatepec s/n Ciudad Universitaria, Toluca, Estado de México,
C.P. 50110, Tel. (01722) 2 14 43 00 y 2 14 43 72 ext. 136

ÍNDICE

I.	Votos probatorios.....	3
II.	Oficio de impresión.....	6
III.	Índice.....	7
IV.	Protocolo.....	8
	a) Objeto de estudio.....	9
	b) Planteamiento del problema.....	9
	c) Hipótesis.....	12
	d) Objetivos generales y específicos.....	13
	e) Bibliografía que presenta los antecedentes.....	13
	f) Marco teórico.....	15
	g) Estado del conocimiento del objeto de estudio.....	15
	h) Metodología general.....	16
V.	Documento probatorio de publicación emitido por la revista.....	18
VI.	Artículo científico “La víctima en el sistema penal mexicano”.....	19
VII.	Fuentes de información.....	37

PROTOCOLO

Tema: La víctima en el sistema penal mexicano.

A. Objeto de estudio

La presente investigación se desarrollará dentro del ámbito espacial del Estado de México, con la intención de estudiar el fenómeno de las vulneraciones de los bienes jurídicos tutelados por el Estado. Para establecer el lugar y tiempo de estudio, que se encuentran relacionados, nos delimitaremos a estudiar la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de junio del 2008 a diciembre de 2015; por lo que la justificación de la fecha y lugar del objeto de estudio se sustenta en aquel lugar y tiempo, ya que esta reforma crea un nuevo paradigma constitucional, donde la víctima forma parte dentro de los sujetos procesales..

La línea de investigación para analizar este objeto de estudio, se desarrolla dentro del derecho público y del derecho constitucional y derecho penal, ya que la víctima constituye una parte fundamental dentro de todo sistema penal, sustentado y soportado por principios constitucionales. Debemos considerar que la reforma constitucional señalada en el párrafo anterior nos suministra la base para realizar una profunda transformación del sistema penal mexicano, en varios ámbitos como lo son: la seguridad pública, la procuración de justicia, la administración de justicia y la ejecución de penas privativas de la libertad.

B. Planteamiento del problema

Siendo la víctima, un sujeto importante, dentro todo sistema penal, porque será el afectado, y quien recae la vulneración a sus bienes jurídico tutelados por el Estado, por medio de la materialización del delito. Cobra vital importancia estudiar y analizar los elementos que deben tomarse en cuenta, en consideración para la construcción por parte del legislador, de las circunstancias que afectan y resultan perjudiciales para

la víctima. Se reconoce, que en el proceso penal, no se logra garantizar el derecho de las víctimas, de los procesados, y de los agentes de la autoridad que intervienen en el desarrollo. La víctima como tal, debería tener una presencia e importancia dentro del paradigma penal mexicano, sin embargo, pese a la reforma en no se ha podido logara dicha protección.

Por lo que el problema que aquí se plantea es el siguiente: ¿A quedado a un lado el estudio de la víctima y la víctima en sí, en los sistemas penales del Estado mexicano?; y por consiguiente: ¿El Estado mexicano tiene interés por las víctimas, en tanto, que estas significan el fracaso del Estado en su misión de protección y tutela de los intereses de la comunidad?

C. Hipótesis

La hipótesis que funcionará como hilo conductor de la investigación sostiene que: La víctima constituye un eje rector dentro todo sistema penal, sin embargo, no se ha podido dar una eficacia en el la realidad de todas y cada una de las prerrogativas establecidas en la realidad.

Otra hipótesis sostiene que: La víctima constituye el fracaso del Estado, en su misión de protección y tutela de los intereses de la comunidad. El criminal, a diferencia de la víctima, es estudiado, protegido, tratado, explicado, clasificado, sancionado, auxiliado, en tanto que a la víctima escasamente se le menciona.

Dentro de la investigación, tales hipótesis se tratarán de comprobar, mediante el desarrollo de los objetivo general y objetivos particulares, también con el propósito de demostrar la existencia del problema.

D. Objetivo general y específicos

Objetivo general

- a) Analizar la importancia de la víctima, como eje rector del sistema penal mexicano a la luz de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Junio del 2008.

Objetivos específicos

- a) Realizar un estudio de la víctima en el sistema penal mexicano.
- b) Estudiar parte de la normatividad constitucional e internacional relacionada y aplicable a la víctima en el Estado mexicano.
- c) Conocer la importancia de la víctima dentro del estudio de las ciencias sociales.
- d) Analizar la víctima como eje fundamental en el sistema penal mexicano.

E. Bibliografía que presente los antecedentes

) Bibliográficas

- AGAMBEL, Giorgio, *“Estado de Excepción”*, Buenos Aires, Adriana Hidalgo Editora, 2003.
- ANDRÉS Ibáñez, Perfecto, *“Los hechos en la sentencia penal”*, México, Fontamara, 2005.
- AHARON, Barak, *“Un juez reflexiona sobre su labor: El papel de un tribunal constitucional”*, México, SCJN, 2009.
- ANTON, MITTERMAIER, Karl Joseph, *“Tratado de la prueba criminal”*, Buenos Aires, Hammurabi, 2006.
- BAYTELMAN A. Andrés y DUCE J. Mauricio, *“Legitimación penal juicio oral y prueba”*, México, Fondo de Cultura Económica, 2009

- BARRAGAN SALVATIERRA, Carlos, *“Derecho Procesal Penal”*, 3ª ed., México, McGraw, serie Jurídica México, 2006.
- BARRAGÁN, Benítez, Víctor, *Bases constitucionales del nuevo sistema de justicia penal*, México, Popocatépetl, 2008.
- BRAVO, Peralta, M. Virgilio (coord.) e Islas Colín, Alfredo (coord.), *Argumentación e interpretación jurídica para juicios orales y la protección de los derechos humanos*, México, Porrúa, 2010.
- BACIGALUPO ZAPATER, Enrique, GIMENO SENDRA, Vicente y MORENO CATENA, Víctor. *“La posición del fiscal en la investigación penal: La reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal”*, Madrid, Thomson-Aranzadi, Madrid, 2005.
- CARBONELL, Miguel, *“Los Juicios Orales en México”*, 2ª ed., México, Porrúa, 2010.
- CARBONELL, Miguel y OCHOA REZA, Enrique, *“¿Qué son y para qué sirven los juicios orales?”*, 1ª ed., México, Porrúa, 2008.
- CAMARGO, Pedro Pablo, *“La dictadura constitucional y la suspensión de derechos humanos”*, Bogotá, Fondo Rotario de la Universidad la Gran Colombia, textos, núm. 5, 1975.
- CARRIÓ, Genaro R., *Notas sobre el derecho y el lenguaje*, 5ª ed, Buenos Aires, Lexis Nexis, 2006.
- CEBALLOS, Magaña, Rodrigo y Nicolás Baltazar, Arturo, *Los principios rectores del sistema acusatorio. Análisis sistémico*, Flores editor y distribuidor S. A. de C. V., México, D. F., 2010.
- CARBONELL, Miguel y OCHOA REZA, Enrique, *¿Qué son y para qué sirven los juicios orales?*, Porrúa, México, 2008.
- FERRAJOLI, Luigi, *Derecho y Razón “Teoría del Garantismo Penal”*, Trotta, Madrid, 2011.

- GARCÍA, Ramírez, Sergio, *Reflexiones sobre los principios rectores del proceso penal*, México, Grupo Graficentro, 1997 (Ensayos de derecho procesal. Principios rectores del derecho penal)
- MALO Camacho, Gustavo. "*Derecho Penal Mexicano*". Editorial Porrúa, S.A. Cuarta edición. México., 2001.
- NEUMAN, Elías. Victimología. "*El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales*". ed. Cárdenas Editor y Distribuidor. México, 1989.
- ORTÍZ Ortiz, Serafín. "*Los Fines de la Pena*". 1ª edición. Instituto de Capacitación PGR. México. 1993.
- PRIETO SANCHIS, Luis, "*Constitucionalismo y positivismo*", México, Fontamara, 1997.
- PRIETO SANCHIS, Luis, *El Constitucionalismo de los Derechos. Ensayos de filosofía jurídica*, España, Trotta, 2013.
- LOZANO Tovar, Eduardo. "*Política Criminológica Integral*". Universidad Autónoma de Tlaxcala. Primera edición. Tlaxcala, México 2002.
- JESCHECK, Hans-Heinrich. "*Tratado de Derecho Penal*". Parte General. José Luis Manzanares Samaniego. Granada, Comares, 1993.
- RODRÍGUEZ, Manzanera, Luis, "*Victimología*". 6a ed., Porrúa. México, 2008.

) **Legislativas y tratados internacionales.**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Convención Americana de Derechos Humanos.
- Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.

F. Marco teórico

La base del presente trabajo se encuentra en las teorías del garantismo-penal, dichas ideas se sostienen con la corriente cuyo principal exponente es Luigi Ferrajoli, quien consiste el reconocimiento de los derechos fundamentales de los individuos, así como su efectiva protección y tutela como la piedra fundamental de un Estado constitucional; de igual forma se busca que a través de estas ideas y postulados el Estado, en sus actuaciones, se pueda limitar su actuación por una ley fundamental, llamada constitución.

G. Estado del conocimiento del objeto de estudio

Se desarrollará la investigación dentro del Derecho Público, específicamente en la rama del Derecho Constitucional y el Derecho Penal, en un ámbito material; se realizara en un periodo de tiempo que va de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008 a la actualidad, en su ámbito temporal; y en el espacial y territorial es en el Estado mexicano, a la luz de dicha reforma.

Por lo que el objeto de estudio es la víctima en el sistema penal mexicano, cuyo problema definimos anteriormente y que consiste en que se ha dejado al olvido a la víctima en cuanto su estudio en el campo de las ciencias sociales en las cuales se le ha restado importancia como eje rector del sistema penal.

Puesto que en México a partir de 2008, nos suministra la base para realizar una profunda transformación del sistema penal mexicano, en varios ámbitos como lo son: la seguridad pública, la procuración de justicia, la administración de justicia y la ejecución de penas privativas de la libertad. Se reconoce que era una reforma necesaria y urgente, ya que el procedimiento penal mexicano era muy caro, y no satisfacía ni garantizaba los derechos de las víctimas, de los procesados, y de los agentes de la autoridad que intervienen en el desarrollo.

H. Metodología general

Método Deductivo.- Se utilizara con la finalidad de estudiar los conceptos básicos utilizados dentro de la investigación y de esta manera llegar al fin planteado en este proyecto, desarrollando varias premisas que permitan llegar al estudio de la víctima en el sistema penal mexicano.

Método Analítico: Se ocupara para comprender la evolución de los derechos fundamentales de los individuos, hasta el alcance que tienen si se ven vulnerados dichos derechos, además de que permite hacer un análisis de la justificación por la cual se debe tomar en consideración a la víctima como un eje recto de todo sistema penal, del mismo modo realizar un estudio de la afectación de la víctima en el sistema penal.

Método Histórico: Este método me permitirá estudiar y encontrar los documentos que han existido y sean desarrollado a través de la historia de los sistemas penales, así como también los alcances y los documentos que han permitido la trascendencia que tiene la víctima como eje rector de nuestro actual sistema penal.

Método Hermenéutico: Este método buscará insertar cada uno de los elementos del texto dentro de un todo redondeado, donde lo particular se entiende a partir del todo, y el todo a partir de lo particular

La victima en el sistema penal mexicano.

*Rafael Santacruz Lima.**

*Doctor en Derecho, Profesor-investigador en el Centro de Investigación en Ciencias Jurídicas, Justicia Penal y Seguridad Pública de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMex).

RESUMEN

El presente artículo ofrece un análisis relacionado con la víctima dentro del sistema de justicia penal, en el entendido que la víctima constituye una parte fundamental dentro de todo sistema penal, pues el delito es una situación de hecho, cuya realización tiene como consecuencia la vulneración a un bien jurídico protegido por el derecho penal, teniendo como afectado a una persona que sufre una afectación a dicha tutela.

SUMARIO: *I. Consideraciones iniciales. II. La victimología y su función. III. La víctima como eje rector en el sistema penal. IV. Reparación del daño de la víctima V. Conjeturas. VI. Bibliografía.*

I. Consideraciones Iniciales.

El objeto del presente trabajo radica en hacer notar que, es posible analizar a la víctima como un eje rector dentro todo sistema penal, pues el delito es una situación de hecho en el cual inciden factores sociales, económicos, políticos, fiscales, etc., que aportarán los elementos que deben tomarse en cuenta en consideración para la construcción por parte del legislador de los tipos, pero dichas circunstancias no significará que necesariamente deban recibir la denominación a partir de algún o alguno de los elementos que contenga, y por supuesto, es importante analizar la parte que resulta afectada con el delito, la víctima.

De igual forma, resulta importante estudiar a la víctima, dentro de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, que nos suministra la base para realizar una profunda transformación del sistema

** Maestrante en Justicia Constitucional, en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México.

penal mexicano, en varios ámbitos como lo son: la seguridad pública, la procuración de justicia, la administración de justicia y la ejecución de penas privativas de la libertad.

Se reconoce que era una reforma necesaria y urgente, ya que el procedimiento penal mexicano era muy caro, y no satisfacía ni garantizaba los derechos de las víctimas, de los procesados, y de los agentes de la autoridad que intervienen en el desarrollo. La víctima como tal, comienza a tener una presencia e importancia muy importante dentro del nuevo paradigma, de ahí que resulta de trascendencia su estudio dentro del presente trabajo.

II. La victimología y su función.

Para estudiar la victimología, llama la atención el desinterés general que a través de la historia han tenido las ciencias penales por la víctima. Con excepción de la medicina forense y demás ciencias. La escuela clásica de derecho penal centra su interés en el delito como ente jurídico, importa básicamente el hecho delictuoso y la justa retribución al responsable del mismo. La escuela positiva se centra en el estudio del hombre antisocial, fundando la criminología, pero en su esfuerzo por la integral comprensión criminal olvida a la víctima.¹

Así el criminal es estudiado, protegido, tratado, explicado, clasificado, sancionado, auxiliado, en tanto que a la víctima escasamente se le menciona. Las razones por las cuales sucede este fenómeno no pueden explicarse simplemente con un problema de niveles de interpretación. Una tentativa de explicación consiste en el miedo que se le tiene al criminal y pasan a la historia en tanto que las víctimas rápidamente caen en el olvido.

Otra interpretación es que el criminal es, en mucho, un sujeto sin inhibiciones; cuando desea algo lo realiza sin importarle la norma, la sociedad y la víctima. Es por eso que existe una identificación (consciente o inconsciente) con el criminal y no hay identificación con la víctima, nadie desea que lo violen, le roben, lo hieran. Cabe

¹JESCHECK, Hans-Heinrich. “*Tratado de Derecho Penal*”. Parte General. José Luis Manzanares Samaniego. Granada, Comares, 1993, p. 246.

preguntarse si efectivamente el estado tiene interés por las víctimas, porque representan la parte desviada de la comunidad que puede poner en peligro la seguridad del gobierno y el orden social. La víctima, en tanto, significa el fracaso del Estado en su misión de protección y tutela de los intereses de la comunidad.²

El estudio científico de la víctima, entendiendo por víctima a todo aquel que sufre un daño por acción u omisión propia o ajena, o por causa fortuita. Algunos autores interpretan a la victimología como una parte o rama de la criminología, negándole su autonomía científica. Ellenberger la considera como una rama de la criminología que se ocupa de la víctima directa del crimen y que comprende el conjunto de conocimientos biológicos, sociológicos y criminológicos concernientes a la víctima. Goldstain la define como parte de la criminología que estudia a la víctima no como efecto nacido en la realización de una conducta delictiva sino como una de las causas que influyen en la producción de delitos.³

Yamarellos y Kellens afirman que en la victimología es la rama de la criminología que se ocupa de la víctima directa del crimen. Se interesa por lo tanto de todo aquello que se relaciona a la víctima: su personalidad, sus rasgos biológicos, psicológicos y morales, sus características socioculturales, y sus relaciones con el criminal, en fin su rol y su contribución a la génesis del crimen. Por otro lado existen autores que consideran a la victimología como una ciencia autónoma, con objeto, método y fin propios.⁴

Mendelsohn define la victimología como la ciencia sobre las víctimas y la victimidad, afirmando que deben abarcarse tanto la víctima de factores endógenos como la de los factores exógenos, y que el concepto de victimidad es mucho más general que el de criminalidad, utilizando el término “victimología general”. López

² RODRÍGUEZ, Manzanera, Luis, “*Victimología*”. 6a ed., Porrúa. México, 2008. p. 3.

³ *Ídem*.

⁴ Desde el punto de vista meramente jurídico, una persona es victimizada cuando cualquiera de sus derechos han sido violados por actos deliberados o maliciosos. La ONU menciona que es la persona ha sufrido una pérdida, daño o lesión, sea en su persona propiamente dicha, su propiedad o sus derechos humanos.

Tapia, dice que victimología es la disciplina que mediante el análisis de los datos de los hechos ilícitos, la intervención de testigos, de policías y de sucesos posteriores por los que pasó la víctima, trata de buscar soluciones para recluir o eliminar la delincuencia y para reparar el daño causado a la víctima. En palabras de Prieto Sanchís, una ley está justificada cuando resulta razonable, esto es, cuando la lesión que supone en un derecho aparece como razonable para la protección de otro bien o derecho o para la consecución de un fin legítimo.

En resumidas cuentas, la exigencia de justificación o razonabilidad supone examinar las disposiciones legislativas a la luz del juicio de ponderación, ponderación en este caso entre el derecho que resulta afectado por la ley y aquel otro principio o derecho que sirve de cobertura o justificación a la misma. El hombre es un ser social. Independientemente de la diversidad de posiciones orientadas a explicar y fundar esta verdad, lo cierto es, que desde todos los tiempos el hombre se ha manifestado como un ser eminentemente social. “No faltaba razón a Aristóteles cuando en sus consideraciones en torno al hombre lo entendía como el *zoon politikón* o ser político, lo que naturalmente implica su condición de ser social.”⁵

Estado liberal de derecho o Estado guardián en su carácter de depositario de todas las voluntades individuales se arroga el derecho a castigar, justificando esta facultad punitiva precisamente con la imposición de penas a todos los individuos que con sus actos delictivos se oponen al contrato social.”⁶ Es por eso, que una sociedad se busca el orden y “se manifiesta en todo grupo social una cierta forma de control que, por lo demás, es también indispensable para mantener el orden social dentro del grupo en que se manifiesta.”⁷

Así pues la conducta de los individuos que pertenecen a una sociedad manifiesta su conducta, la exteriorizan a los demás, y sirven para expresar actitudes

⁵MALO Camacho, Gustavo. “*Derecho Penal Mexicano*”. Editorial Porrúa, S.A. Cuarta edición. México, 2001, p 19.

⁶ ORTÍZ Ortíz, Serafín. “*Los Fines de la Pena*”. 1ª edición. Instituto de Capacitación PGR. México. 1993, p. 70.

⁷ Ídem.

con los demás así como establecer relaciones como bien lo expone Edgar Bodenheimer:⁸

“La conducta exterior de los miembros de la sociedad en sus relaciones mutuas es regulada por la cortesía. Se espera de todo miembro de la sociedad la observancia de ciertas costumbres sociales. Se han establecido patrones convencionales de conducta para ciertas clases y profesiones. Más importantes aún son las reglas y preceptos de moralidad que establecen una cierta jerarquía de valores condicionantes de la actitud y las acciones de los hombres respecto de sus semejantes. Finalmente, tenemos las reglas del Derecho que, desde el punto de vista de su importancia social, no tienen necesariamente que ser de mayor jerarquía que cualesquiera otras normas, pero cuyo cumplimiento está garantizado por la sociedad con mayor fuerza que el de las reglas pertenecientes a cualquier otros sistema normativo.”

Todos estos instrumentos de control social realizan la función de asegurar un progreso inteligente y ordenado de la vida social. “La violación de cualquiera de estas varias reglas de conducta, comporta ciertas consecuencias desagradables para el infractor. En el caso de inobservancia de las normas de cortesía, las consecuencias pueden consistir en la reprobación, la crítica hostil o la interrupción de relaciones sociales.”⁹

Luego entonces, el control social se considera en dos vertientes: el institucionalizado y el difuso. “Es institucionalizado o formal el que aparece integrado e incorporado dentro de la estructura del gobierno, en alguna de las diversas instituciones políticas, sociales, culturales, económicas, deportivas, educativas, o de cualesquiera otro tipo que la conforman, integradas dentro de la estructura del poder

⁸ BODENHEIMER, “*Teoría del Derecho*”. Fondo de Cultura Económica. México, 1994, p. 94.

⁹ LOZANO Tovar, Eduardo. “*Política Criminológica Integral*”. Universidad Autónoma de Tlaxcala. Primera edición. Tlaxcala, México 2002, p. 39.

establecido. Por otra parte, se denomina como control social difuso o informal, a las diversas formas de control que existiendo y manifestándose en la sociedad, no aparecen directamente integradas como parte de la estructura gubernamental.”¹⁰

Se debe señalar en primer lugar la confusión semántica, producida en mucho por la traducción de inglés “crime” como “crimen”, cuando en realidad muchos autores la utilizan como “delito”. Debemos insistir en que hay una clara diferencia entre crimen, considerado como conducta antisocial, y delito, como acción u omisión que sancionan las leyes penales. Si se acepta esta diferencia, el problema parece tener una solución sencilla, ya que es indudable que hay delitos en los que no existe víctima, nadie es perjudicado ni dañado, ni podría clarificarse quién es el detonador del bien jurídicamente tutelado.¹¹

Pero en lo referente a las conductas antisociales la situación es diferente, pues el mismo adjetivo de “antisocial” nos está indicando que hay por lo menos una víctima: la comunidad. Si al conducta antisocial agrede el bien común, y éste es aquel que siendo bien de la colectividad es a la vez de cada uno de sus miembros, es incontestable que el ataque al bien común victimiza a cada componente del conjunto. La victimización es la acción y efecto de victimizar o victimar, o el hecho de ser victimizado o victimado en cualquier sitio. Para los efectos de este estudio consideramos la victimización como el fenómeno por el cual una persona (o grupo) se convierte (n) en víctima (s).¹²

La victimización es un fenómeno por demás complejo, ya que implica un proceso y un resultado, y no puede considerarse en forma única; así, se han establecido tipos de victimización. Según Thorsten Sellin, la clasificación es la siguiente:

¹⁰MALO Camacho, Gustavo. *Op. Cit.*, p. 22

¹¹NEUMAN, Elías. *Victimología. “El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales”*. Ed. Cárdenas Editor y Distribuidor. México, 1989, p 57.

¹² *Idem.*

- a) Victimización primaria, es la dirigida contra una persona o individuo en particular.
- b) Victimización secundaria, es la que padecen grupos específicos o sea una parte de la población.
- c) Victimización terciaria, dirigida contra la comunidad en general, es decir la población total.

Por otra parte también existe la victimización directa que es la que va en contra de la víctima en sí, es decir, es la agresión que cae de inmediato sobre el sufriente. Y la victimización indirecta que es la que se da como consecuencia de la primera, y recae sobre las personas que tiene una relación estrecha con el agredido. Puede hablarse también de una victimización conocida y de una oculta, la primera es la que llega al conocimiento de las autoridades (o también que sea captada por la comunidad) y la segunda es la que queda tan sólo en la consciencia de la víctima (y del criminal, si lo hay). Mendelshon, la victimidad es “la totalidad de las características socio-bio-psicológicas, comunes a todas las víctimas en general, que la sociedad desea prevenir y combatir, sin importar cuáles sean sus determinantes (criminales u otros factores).¹³

La preservación de la jerarquía de la autoridad haciendo alusión a la violencia familiar, ya que su relación es similar a la relación laboral en la que el hombre es el jefe y los demás miembros de la familia son los subordinados. En este caso el miembro más débil y vulnerable es la mujer, el problema radica en la ideología del siglo XIX de que el hombre mostraba su valentía y hombría actuando como un “rufián y de manera bruta”, principalmente hacía a la mujer. Otro ejemplo de este límite es la constitución de la empresa comercial en la que los empresarios (los jefes, los burgueses) son los propios delincuentes, llamados “delincuentes de cuello blanco” y sus actos están legitimados ya que actúan de manera natural, detrás de un escritorio y desde el interior de la empresa y por ende son más difíciles de juzgar. Lo contrario sucede con el

¹³ NEUMAN, Elías. Victimología. “*El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales*”. Op Cit., p. 63.

delincuente de clase baja que actúa a vista de todos y que por su condición social es juzgados más fácilmente.

La soberanía autoritaria en las colonias, ya que en esta época se impidió el crecimiento de las relaciones modernas de control del delito. En este caso la subordinación sigue siendo un factor que desarrolla la delincuencia porque la mano de obra de los campesinos es muy mal pagada, al igual que su relación laboral con el patrón, existe una explotación laboral desmesurada. La delincuencia como forma de gobernancia, haciendo un análisis de la "mafia" y los "gángsters", los cuales son mediadores entre la élite y las masas, actuando a favor del Estado de manera débil y desde abajo, pero también estando presente en los grandes delitos sociales.

La víctima puede ser tan culpable como el criminal en el hecho delictivo, esta relación entre criminal y víctima se establece claramente, al estudiar motivación y reacción en la "pareja penal", lo que daría lugar a la repartición similar de responsabilidades penales. Dependerá del examen de cada caso concreto la determinación de esta circunstancia, establece un esquema gráfico de dos polos opuestos, que determina uno con 0 de culpabilidad y el otro con 100. Explica que la víctima que no es responsable criminológica ni penalmente estaría situada en el 0 y el criminal, obviamente, en los 100. Sostiene que la relación en la pareja penal es común encontrar que la posición del criminal y la víctima no se encuentran en polos opuestos sino en posiciones intermedias. Basándose en este tipo de esquema y según las relaciones entre ellos elabora diversas categorías de víctimas:¹⁴

- a) La víctima enteramente inocente o la víctima ideal. Es la que se suele demandar víctima anónima que nada ha hecho o nada ha aportado para desencadenar la situación criminal por la que se ve damnificada.
- b) La víctima de culpabilidad menor o por ignorancia. En este caso se da un cierto impulso no voluntario al delito pero el sujeto por cierto grado de culpa o por medio de un acto poco reflexivo causa su propia victimización.
- c) La víctima es tan culpable como el infractor:

¹⁴ *Idem.*

- a. Los que comenten suicidio tirándolo a la suerte.
 - b. El suicidio por adhesión.
 - c. El caso de eutanasia.
 - d. La pareja criminal.
- d) La víctima más culpable que el infractor:
- a. La víctima provocadora. Es aquella que por su conducta incita al autor a cometer ilicitud penal.
 - b. La víctima por imprudencia. Es la que determina el accidente por falta de control.
- e) La víctima más culpable o únicamente culpable:
- f) La víctima infractor. Se trata del sujeto que cometiendo la infracción resulta finalmente víctima.
- g) La víctima simulante. Quien acusa y logra imputar penalmente con el deseo concreto de que la justicia cometa un error.
- h) La víctima imaginaria. Se trata por lo general de individuos con serias psicopatías de carácter y conducta.¹⁵

III. La víctima como eje rector en el sistema penal.

En México, a partir de la reforma constitucional de junio de 2008, surgen dos modelos de proceso penal, por un lado, el sistema acusatorio-adversarial, modelo que busca tener un eje rector garantista; y por otro lado, un sistema penal de excepción, sistema dirigido para aquellos casos de delincuencia organizada. En dicho sistema de excepción, la prueba, será ofrecida, desahogada y valorada, siguiendo reglas y principios diferentes al sistema acusatorio adversarial.

La reforma del sistema penal mexicano, ha requerido de un proceso de reingeniería que se mueve en varios niveles y planos:¹⁶ abarca desde la reforma

¹⁵ NEUMAN, Elías. Victimología. El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales. Ed. Cárdenas Editor y Distribuidor. México, 1989. P. 57-61

¹⁶No cabe duda que desde la aprobación de las reformas y adiciones constitucionales publicadas en el *DOF* el 18 de junio del año 2008 se ha desatado a lo largo y ancho de nuestro país sin número de acciones y políticas públicas encaminadas a dar cauce al dominado nuevo sistema de justicia penal.

constitucional, la emisión de nuevos códigos, la capacitación del personal que va a operar la reforma en la práctica (lo que incluye, desde luego, la capacitación de los futuros abogados), la generación de la infraestructura necesaria para llevar a cabo las audiencias de juicio oral, la creación de un cuerpo de peritos que permita contar con una investigación científica de los hechos delictivos, el diseño de un sistema de medidas alternativas al juicio y de los correspondientes o de jueces de garantía que lo hagan funcionar, etcétera.¹⁷

Realizar aunque sea una somera descripción de todos esos asuntos rebasa con mucho el objetivo del presente trabajo, por lo que nos limitaremos a aportar algunas ideas de cómo se va desarrollando en relación a la víctima, y siendo más específicos, encontrar algunos puntos del sistema de excepción al momento de incorporar la prueba al proceso, en el plano más general: el que corresponde a las reformas de nuestra Carta Magna.

La reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008 nos suministra la base para realizar una profunda transformación del sistema penal mexicano, en varios ámbitos como lo son: la seguridad pública, la procuración de justicia, la administración de justicia y la ejecución de penas privativas de la libertad. Se reconoce que era una reforma necesaria y urgente, ya que el procedimiento penal mexicano era muy caro, y no satisfacía ni garantizaba los derechos de las víctimas, de los procesados, y de los agentes de la autoridad que intervienen en el desarrollo.

Parte de las ideas que sustentan los derechos de las víctimas, los encontramos estipulados en el artículo 20 de nuestro texto constitucional, que podemos describir en el de la siguiente manera:

De los derechos de la víctima o del ofendido:

¹⁷CARBONELL, Miguel y OCHOA REZA, Enrique, *¿Qué son y para qué sirven los juicios orales?*, Porrúa, México, 2008, p. 83.

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. coadyuvar con el ministerio público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. en los casos en que sea procedente, el ministerio publico estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijara procedimientos agiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa. El ministerio publico deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y

VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del ministerio público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio,

desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no este satisfecha la reparación del daño.

El análisis de la reforma constitucional y del nuevo sistema penal no puede dejar de tomar en consideración la profunda crisis de seguridad pública por la que está atravesando el país desde hace unos años. Y es ésta, la que ha influido en la percepción social alrededor del derecho penal marcada por el miedo; el más elemental de todos nuestros miedos tiene que ver con nuestro propio cuerpo, con la integridad física como puede ser la posibilidad de ser torturado, o ser sometido a abusos por parte de los agentes de la autoridad.

En este caso el miedo es generado y soportado desde el gobierno, responsable en última instancia, por acción u omisión, de que sucedan atrocidades en forma de tortura o malos tratos. Miedo a ser detenido y torturado, a ser víctima de la corrupción policiaca, a no poder pagar una buena defensa jurídica, también son graduables en función del contexto social y económico en el que se vive.

IV. Reparación del daño de la Víctima.

En el momento actual, la reparación existe como obligación materialmente en todas las legislaciones del mundo, encontrándose también en prácticas tradicionales, como en el Derecho consuetudinario. Cabe afirmar en términos generales y de acuerdo a documentos de la ONU, que reflejan el sentir general, que el delincuente, bien se trate de una persona individual o colectiva, es decir una organización económica o entidad comercial, un estado o un grupo de individuos, a quien quepa imputar una conducta que resulte en una violación de derecho, debe considerarse responsable de la reparación debida a la víctima de dicha conducta, y debe estar sujeto a cualquier otro tipo de sanciones y medidas correctivas que, a tenor de las circunstancias, resulte justo y adecuado imponerle.

Así la norma 5 de la Declaración dice:

“Se establecerán y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante

procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.”

Y la norma 8 agrega:

“Los delincuentes o los terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdida sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la rehabilitación de derechos.”

Como puede observarse para garantizar la reparación se necesita un adecuado trabajo legislativo, además de personal administrativo y judicial debidamente capacitado. En ésta forma, la Declaración en su artículo 16 dispone:

“Se capacitará al personal de policía, de justicia, de salud, de servicios sociales y demás personal interesado para informarlo de las necesidades de las víctimas y proporcionarle directrices para garantizar una ayuda apropiada y rápida”.

Zaffaroni, en sus notable informe sobre sistemas penales y derechos humanos en América Latina se ocupa del tema, señalando como la reparación del daño es una medida de “pacificación social”, por lo que debe fomentarse, haciendo que el condenado pruebe haber indemnizado a la víctima antes de obtener cualquier beneficio, creando fondos de reparación, posibilitando la extinción o suspensión de la acción penal cuando el procesado hubiera reparado el daño, extendiendo el plazo de la prescripción a la acción civil emergente, etc.¹⁸

Un sistema acusatorio, tiene el objetivo principal el mantenimiento de las garantías fundamentales de los imputados durante la investigación penal y durante el proceso de juzgamiento. La principal característica de un sistema acusatorio es que las funciones de acusar y juzgar quedan claramente separadas entre sí y son cada

¹⁸ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. “Victimología”, *Op. Cit.* 388.

una responsabilidad de instituciones distintas.¹⁹ De igual forma, tiene como característica, la reparación del daño, se puede llamar acusatorio a todo sistema procesal que concibe al juez como un sujeto pasivo rígidamente separado de las partes y al juicio como una contienda entre iguales iniciada por la acusación, a la que comprende la carga de la prueba, enfrentada a la defensa en un juicio contradictorio, oral y público y resuelta por el juez según su libre convicción.²⁰

Una alternativa al sistema al sistema inquisitivo es el sistema acusatorio-oral. La principal característica de un sistema acusatorio es que las funciones de acusar y juzgar quedan claramente separadas entre sí y son cada una responsabilidad de instituciones distintas. A grandes rasgos podemos hablar de cuatro etapas en el proceso penal; en cada una de ellas las funciones de acusar y juzgar son responsabilidad de autoridades distintas.²¹ El juzgador en este sistema es imparcial, ante él, alguien acusa al imputado; la verdad formal, que es la que surge de las pruebas que presenta el acusador, es la única fuente de conocimiento para fundamentar la sentencia.

En los sistemas acusatorios es común que la investigación sea un esfuerzo coordinado entre el Ministerio Público (o Fiscal de la Nación) y la Policía Judicial (o de investigación). En una segunda etapa, el Ministerio Público decidirá, a partir de la evidencia científica recabada, si hay materia para acusar a una persona determinada

¹⁹ Esta idea fue recogida con claridad en sentencia de la *Suprema Corte de los Estados Unidos* en el caso *Mc Neil vs Wisconsin*, resuelto en 1991 con ponencia del juez Scalia; en el mismo caso, hay un importante voto particular de John Paul Stevens que también se refiere al punto de la separación orgánica como caracterización de los modelos de proceso penal.

²⁰ FERRAJOLI, Luigi, *Derecho y Razón “Teoría del Garantismo Penal”*, Trotta, Madrid, 2011, p.. 564.

²¹ CARBONELL, Miguel y OCHOA REZA, Enrique, *¿Qué son y para qué sirven los juicios orales?*, Op. Cit., p. 33.

sobre la realización de un delito (en este momento se produce el ejercicio de la acción penal) y en su caso pedir medidas cautelares.²²

En tercer lugar, un Juez de Garantías (o Juez de Control de Garantías) vigila que durante la etapa de investigación se respeten los derechos fundamentales de víctimas y acusado. En ese ánimo, ante el ejercicio de la acción penal, debe resolver la admisibilidad de la acusación o su rechazo y establecer en su caso las medidas cautelares procedentes. Finalmente, el Juez de Tribunal Oral, que es un órgano distinto al de garantías, evaluará en igualdad de circunstancias las pruebas presentadas en audiencia pública por el Ministerio Público, la víctima y el acusado, y determinará objetiva e imparcialmente su culpabilidad o inocencia.

V. Conjeturas.

A manera de conjeturas podemos establecer que, la víctima constituye un eje rector dentro todo sistema penal, pues el delito es una situación de hecho en el cual inciden factores sociales, económicos, políticos, fiscales, etc., que aportarán los elementos que deben tomarse en cuenta en consideración para la construcción por parte del legislador de los tipos, pero dichas circunstancias no significa que necesariamente deban recibir la denominación a partir de algún o alguno de los elementos que contenga, ya que con ello resulta afectación la víctima.

En México a partir de 2008, nos suministra la base para realizar una profunda transformación del sistema penal mexicano, en varios ámbitos como lo son: la seguridad pública, la procuración de justicia, la administración de justicia y la ejecución de penas privativas de la libertad. Se reconoce que era una reforma necesaria y urgente, ya que el procedimiento penal mexicano era muy caro, y no satisfacía ni garantizaba los derechos de las víctimas, de los procesados, y de los agentes de la autoridad que intervienen en el desarrollo.

²² En algunos sistemas acusatorios el Ministerio Público no tiene el monopolio de la acción penal. En Chile, a partir de su reforma de justicia penal acusatoria y oral, la Constitución también otorga la facultad de ejercer la acción penal a la víctima de la conducta delictiva.

VI. Bibliografía.

- AHARON, Barak, *“Un juez reflexiona sobre su labor: El papel de un tribunal constitucional”*, México, SCJN, 2009.
- BODENHEIMER, *“Teoría del Derecho”*. Fondo de Cultura Económica. México, 1994.
- CEBALLOS, Magaña, Rodrigo y Nicolás Baltazar, Arturo, *Los principios rectores del sistema acusatorio. Análisis sistémico*, Flores editor y distribuidor S. A. de C. V., México, D. F., 2010.
- CARBONELL, Miguel y OCHOA REZA, Enrique, *¿Qué son y para qué sirven los juicios orales?*, Porrúa, México, 2008.
- FERRAJOLI, Luigi, *Derecho y Razón “Teoría del Garantismo Penal”*, Trotta, Madrid, 2011.
- GARCÍA, Ramírez, Sergio, *Reflexiones sobre los principios rectores del proceso penal*, México, Grupo Graficentro, 1997 (Ensayos de derecho procesal. Principios rectores del derecho penal)
- MALO Camacho, Gustavo. *“Derecho Penal Mexicano”*. Editorial Porrúa, S.A. Cuarta edición. México., 2001.
- NEUMAN, Elías. Victimología. *“El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales”*. ed. Cárdenas Editor y Distribuidor. México, 1989.
- ORTÍZ Ortiz, Serafín. *“Los Fines de la Pena”*. 1ª edición. Instituto de Capacitación PGR. México. 1993.
- PRIETO SANCHIS, Luis, *“Constitucionalismo y positivismo”*, México, Fontamara, 1997.
- PRIETO SANCHIS, Luis, *El Constitucionalismo de los Derechos. Ensayos de filosofía jurídica*, España, Trotta, 2013.
- LOZANO Tovar, Eduardo. *“Política Criminológica Integral”*. Universidad Autónoma de Tlaxcala. Primera edición. Tlaxcala, México 2002.
- JESCHECK, Hans-Heinrich. *“Tratado de Derecho Penal”*. Parte General. José Luis Manzanares Samaniego. Granada, Comares, 1993.
- RODRÍGUEZ, Manzanera, Luis, *“Victimología”*. 6a ed., Porrúa. México, 2008.

